

Nº PROCESO 18019624

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del **Estero Casablanca**, en la provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

20 MAR. 2018

PUERTO MONTT,

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº

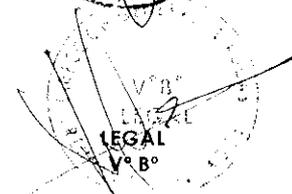
000138

VISTOS:

1. Las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso no consuntivo, sobre el estero Casablanca, presentadas por **SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA**, con fecha 11 de diciembre de 2008; y por Robert James Gillmore Landon, ahora **EXPLORACIONES HÍDRICAS SPA**, con fecha 2 de junio de 2009;
2. El Informe Técnico Nº 316, de fecha 20 de junio de 2016; e IT Complementario Nº 803, de fecha 5 de octubre de 2017, ambos de la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Lagos;
3. Lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas; la Resolución D.G.A. Nº 56, de fecha 24 de septiembre de 2013, que dispone las atribuciones y facultades a los/as Directores/as regionales del Servicio, modificada por la Resolución DGA Nº 3.453, de fecha 18 de diciembre de 2013; la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2.673, de fecha 13 de octubre de 2014; que dispone facultades específicas al Director Regional de Aguas Región de Los Lagos; y,

CONSIDERANDO

Que, con fecha 11 de diciembre de 2008, **SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA**, presentó una solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5 metros cúbicos por segundo, a ser captadas gravitacionalmente del estero Casablanca, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.476.000 metros y Este: 739.152 metros, y restituidas en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.474.000 metros y Este: 738.739 metros, ambas según carta IGM "Volcán Casablanca", escala 1:50.000, Datum Provisorio Sudamericano de 1956, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de 2.500 metros y 250 metros, respectivamente, en la comuna de Puyehue, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo **ND-1002-3350**.

| UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DE LOS LAGOS   | |
|---|---------------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS EXENTA Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República. | |
| TRÁMITE | FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE |
| Art. 141 Denegaciones | |
| Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce. | |
| Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce. | |
| Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma | |
| Art. 163 Traslado Derecho | |
| Arts. 132 al 134 Oposiciones | |
| Desistimientos | |
| Materias Relativas a Personal | |
| Otras | |

Que, posteriormente, con fecha 2 de junio de 2009, y dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud que dio origen al expediente administrativo ND-1002-3350, ROBERT JAMES GILLMORE LANDON, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,0 metros cúbicos por segundo, a ser captadas gravitacionalmente del estero Casablanca, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.475.900 metros y Este: 739.200 metros, y restituidas en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.474.325 metros y Este: 738.925 metros, ambas según carta IGM "Volcán Casablanca", escala 1:50.000, datum Provisorio Sudamericano de 1956, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de 1.599 metros y 200 metros, respectivamente, en la comuna de Puyehue, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1002-3586.

Que, ROBERT JAMES GILLMORE LANDON cedió y transfirió su solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo a **EXPLORACIONES HÍDRICAS SPA**, mediante instrumento privado "Declaración, Rendición de Cuentas y Transferencia" de fecha 01 de julio de 2015, autorizada ante notario público Sr. Eduardo Avello Concha.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate estos derechos.

Que, el Informe Técnico N° 316, de fecha 20 de junio de 2016, señala que las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en los expedientes administrativos ND-1002-3350 y ND-1002-3586, recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del estero Casablanca y que no existen recursos suficientes para satisfacer los requerimientos contenidos en ambos expedientes.

Que, conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, efectuado por este Servicio, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el estero Casablanca derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo y de ejercicio eventual y continuo, descontando el caudal ecológico, en litros por segundo y con la distribución mensual, que se detallan en la siguiente tabla:

ND-1002-3350 y ND-1002-3586

| Caudal (l/s) | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Permanente | 119 | 61 | 84 | 149 | 205 | 260 | 245 | 370 | 270 | 225 | 190 | 170 |
| Eventual | 270 | 240 | 315 | 500 | 790 | 550 | 365 | 520 | 380 | 770 | 510 | 650 |

Que, teniendo presente el artículo 145 del Código de Aguas, y que el caudal mínimo solicitado es de 4,0 metros cúbicos por segundo conforme se establece en el Informe Técnico Complementario N°803, de fecha 5 de octubre de 2017, se estableció la siguiente y única cuota de remate, expresada en litros por segundo:

Cuota N° 1 (Q disponible en los pto. de captación ND-1002-3350, y ND-1002-3586)

| (l/s) | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Q Permanente | 119 | 61 | 84 | 149 | 205 | 260 | 245 | 370 | 270 | 225 | 190 | 170 |
| Q Eventual | 270 | 240 | 315 | 500 | 790 | 550 | 365 | 520 | 380 | 770 | 510 | 650 |

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBANSE** las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de las aguas superficiales y corrientes del estero Casablanca, en la provincia de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

- 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivos sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Casablanca, podrán concurrir: SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA, y EXPLORACIONES HÍDRICAS SPA, en su calidad de solicitantes, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas,
- 1.2. El aviso de remate contendrá en extracto los requisitos a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un diario matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que se solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán, la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar a lo menos diez (10) días entre la última publicación y el remate.
La Dirección General de Aguas comunicará por carta certificada al solicitante, la fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta.
- 1.3.- La subasta se efectuará en dependencias del Edificio de Obras Publicas región de Los Lagos, ubicado en calle O´Higgins N°451 de la ciudad de Puerto Montt, ante el Sr. Director de este Servicio, o ante el funcionario(a) público(a), a quien se delegue la realización de las misma, en caso de ausencia o impedimento del primero; en la fecha y hora determinada en el aviso de remate publicado, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
- 1.4.- Se subastará 1 (una) cuota, la cual será adjudicada al mejor postor. Por su parte, el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participen en la subasta, podrán adjudicarse la cuota a rematar, según lo establecido en el artículo 145, inciso segundo del Código de Aguas.
Se establece, además, que la postura para subastar los caudales disponibles o cuota, se iniciará desde el valor expresado en pesos, que a continuación se detalla:

| | |
|--------------------|---|
| 1ª cuota de remate | \$ 10.172.550 (diez millones ciento setenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) |
|--------------------|---|

- 1.5.- Los puntos de captación y restitución de los derechos que se subastan, son los siguientes:

| PUNTOS DE CAPTACIÓN Y RESTITUCIÓN | CAPTACIÓN | | RESTITUCIÓN | | Distancia (m) | Desnivel (m) |
|-----------------------------------|---------------------|----------|---------------------|----------|---------------|--------------|
| | COORD. UTM WGS 1984 | | COORD. UTM WGS 1984 | | | |
| | NORTE (m) | ESTE (m) | NORTE (m) | ESTE (m) | | |
| ND-1002-3350 | 5.475.629 | 738.911 | 5.473.630 | 738.498 | 2500 | 250 |
| ND-1002-3586 | 5.475.529 | 738.959 | 5.473.955 | 738.684 | 1599 | 200 |

- 6.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprendida aguas arriba del punto de captación del expediente ND-1002-3586, correspondiente al punto ubicado en el estero Casablanca, en las coordenadas UTM datum WGS 1984 Norte: 5.475.529 metros, y Este: 738.959metros
- 1.7.- El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación un caudal ecológico mínimo, de acuerdo a las siguiente tabla:

Estero Casablanca, expedientes ND-1002-3350 y ND-1002-3586

| (l/s) | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|-------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Q ecológico | 75 | 30 | 41 | 77 | 98 | 105 | 105 | 105 | 105 | 105 | 105 | 84 |

- 1.8.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados en los puntos indicados en el número 1.5. - de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados a favor del adjudicatario.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación, los caudales mínimos que se detallan en el número 1.7.- de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

- 1.9.- Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad, conforme a lo cual, la preferencia de ejercicio de los derechos eventuales que se subastan, quedará establecida por el orden en que se rematen las cuotas.
- 1.10.- Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previo al acto del remate, de una garantía en dinero efectivo o vale vista al portador, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar. En el caso de adjudicarse la cuota, el interesado que hubiera garantizado su oferta por medio de un vale vista, deberá endosarlo a favor del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía y la Dirección General de Aguas quedará facultada para adjudicar la cuota al postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente siguiente.
- 1.11.- En el evento de no adjudicarse el solicitante ninguna cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar su petición, la cual dio origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.
- 1.12.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de diez años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.
- 1.13.- El pago del valor de la adjudicación al contado, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en el número 1.18.- de estas bases. Se imputará al valor total lo pagado por el adjudicatario respectivo a título de garantía, debiendo pagar el excedente en dinero en efectivo o vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas. Además, si el adjudicatario hubiera tenido la calidad de solicitante, al adjudicarse derechos de aprovechamiento en la subasta, podrá imputar al pago del precio del remate, los costos procesales en que hubiese incurrido durante la tramitación de su solicitud, que correspondan a los gastos de publicación de la misma efectuada conforme a la ley y aquellos originados con ocasión de inspecciones oculares que podrían haberse realizado conforme al artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.
- 1.14.- En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de diez y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además, un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por la suma correspondiente al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha del referido instrumento público.

A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía, así como los costos en que hubiera incurrido por conceptos de publicación de su solicitud y por la inspección ocular que se hubiere realizado.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente día hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.15.- El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.

- 1.16.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.17.- Al término de la subasta, se deberá levantar acta de la subasta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha acta se consignará el valor del derecho subastado fijado en Unidades de Fomento a la fecha de suscripción de la misma y la forma de pago elegida por el o los adjudicatarios, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta acta deberá ser firmada por él o los adjudicatarios y por el funcionario que participó en la subasta.
- 1.18.- La resolución que constituya los derechos se sujetará lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatario(s) respectivo(s). La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos.
- 1.19.- La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que el o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.20.- Vencido el plazo de 30 días, sin que se haya extendido la escritura pública por causa imputable al adjudicatario, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deja sin efecto la Resolución que constituyó el derecho.

En este caso, se le ofrecerá la adjudicación de la cuota al postor que haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha Resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por este adjudicatario y el Sr. Director Regional de la Región de Los Lagos, debiendo pagar el valor total de la adjudicación en dinero efectivo o vale vista bancario a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, al momento de la suscripción. Se hará aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números 1.13.-, 1.14.- y 1.15.- de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.21.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.22.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la Oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de Propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.23.- El pago de la última cuota faculta al adjudicatario respectivo o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 1.24.- Por encontrarse el derecho de aprovechamiento objeto de este remate dentro de una zona fronteriza, los adjudicatarios deben cumplir con lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N°4 de 1967, N°7 de 1968 y N°83 de 1979; el Decreto Ley N°1.939; la Ley N°19.256 y el Decreto Supremo N°232.

- 2.- La presente resolución se entenderá notificada a SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA, y EXPLORACIONES HÍDRICAS SPA desde el momento de su dictación, por cuanto no designaron domicilio dentro del radio urbano en que se efectuaron las respectivas presentaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, comuníquese la presente resolución a SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA, en su domicilio de calle O'Higgins N°940, oficina 901, edificio del Pacífico, Concepción y a EXPLORACIONES HÍDRICAS SPA, en su domicilio de avenida Presidente Riesco N°5711, oficina 1603, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agrónomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the official.